



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Fecha de clasificación: 10/07/2019

Unidad Administrativa: Dirección General de
Investigación y Verificación del Sector Privado

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: Artículo 110 fracciones XI y XIII de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número INAI.3S.07.02-050/2019, se
procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Razón social de
Responsable
(persona moral)
Artículos 116
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

I. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, la
denuncia presentada por la C. [REDACTED] (en lo sucesivo "la
denunciante"), en contra de [REDACTED] (en lo
sucesivo "el Responsable"), de cuyo contenido se desprenden los siguientes
señalamientos:

Nombre de
denunciante
Artículos 116
párrafo primero
de la LGTAIP y
113, fracción I,
de la LFTAIP

"[El responsable] SOLICITA DATOS PERSONALES SIN PROPORCIONAR EL
AVISO DE PRIVACIDAD EN POSIBLE INCUMPLIMIENTO LOS 8,14,15,16,17
Y 23 DE LA LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS
PARTICULARES. SE DA TURNO A ESTA AUTORIDAD PARA QUE SE
DETERMINE SI EXISTEN ELEMENTOS PARA CORROBORAR LO CITADO EN
EL ARTICULO 63 FRACCION V DE LEY EN REFERENCIA Y, PROCEDER A
LO MENCIONADO EN LOS ARTICULOS 64, 65 66 DEL MISMO
ORDENAMIENTO." (sic)

A la denuncia de mérito se adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Copia simple de cinco capturas de pantalla presuntamente del sitio web del
Responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

II. El veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, a través del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/5306/18** del veinticuatro del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, con fundamento en los artículos 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 5, fracción X, letra p., y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 49, 50 y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, notificó a la denunciante, entre otras cosas, que procedería a realizar un análisis a su denuncia, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normatividad aplicable.

III. El veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, a través del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/5307/18**, del veinticuatro del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracciones VI y X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; así como, 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **se requirió al Responsable, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

“ ..

1. Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros y/o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso, o expreso y por escrito, en su caso, adjuntando la documentación que sustente su dicho...

2. Precise si el sitio web contenido en la dirección electrónica [...] pertenece a su representada y si es el caso, mencione si a través del mismo recaba datos personales, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; asimismo, describa el procedimiento a través del cual los recaba, incluya capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, señalando las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican...

3. Explique si en su sitio web contenido en la dirección electrónica [...] recaba datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento expreso, o expreso y por escrito, en su caso, de los titulares para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos)



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

*en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido
procedimiento y en dónde se ubican...*

4. *En el caso de que su representada preste servicios y/o tenga contacto o comunicación con los titulares a través de su sitio web contenido en la dirección electrónica [...], detalle con el mayor nivel de desglose posible el procedimiento por medio del cual desarrolla dichas actividades, a partir del momento en que el usuario ingresa los datos personales para su registro en el sitio web, selecciona un producto o servicio, el procedimiento de seguimiento y atención de dichas operaciones, hasta el momento en el cual, se tiene por concluido el servicio brindado; incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales, incluso financieros y/o patrimoniales y/o sensibles, derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican, así como quién o quiénes son los responsables de dicho tratamiento...*

5. *Precise si su representada en su establecimiento físico, recaba datos personales, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso, o expreso y por escrito, adjuntando la documentación que sustente su dicho...*

6. *Proporcione copia legible de su aviso de privacidad vigente, acreditando la forma en que lo pone a disposición, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web...*

7. *Informe si remite y/o transfiere o, en su caso, recibe remisiones y/o transferencias de datos personales, y proporcione un ejemplo del documento a través del cual recaba el consentimiento de los titulares para transferir y/o remitir los mismos; asimismo, indique el nombre y domicilio de las personas*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

físicas y/o morales con las cuales se llevan a cabo dichas transferencias y/o remisiones, así como las finalidades para las cuales se efectúan...

8. *Manifieste si tiene conocimiento de los hechos denunciados (Anexo 1), y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable para determinar lo que en derecho corresponda...*

...

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con la fe pública que le confieren los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, personal adscrito la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado realizó una consulta en el sitio web del Responsable, identificando los siguientes aspectos:

...

- *A las trece horas con trece minutos, del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, utilizando el navegador Opera versión 56.0, se ingresó a la dirección electrónica [...], en la que se advirtió en la parte superior se encuentra la dirección "[...]" y el número telefónico [...], un menú con las opciones: "NOSOTROS", "SERVICIOS", "CIRUGÍAS", "TECNOLOGÍA", "EQUIPO", y "CONTACTO" y en la parte central un logotipo que refiere: "[...]"; en el extremo derecho, contiene un formulario con los campos para ingresar nombres y apellidos, número celular, dirección de correo electrónico, tipo de consulta, seleccionar un doctor y un botón con el texto "SOLICITAR CITA", sin que contenga alguna leyenda o vínculo a un "Aviso de Privacidad", como se observa en la siguiente captura de pantalla;*

...

- *En la sección "CONTACTO", se muestran los números telefónicos [...] y [...] y la dirección "[...]", además de un formulario que solicita nombre, dirección de correo*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

electrónico, número celular y mensaje, no se observa algún texto, o vínculo que haga referencia o ponga a disposición el "Aviso de Privacidad".

- En el extremo inferior de la página, se encuentra el logotipo que refiere a "[...]", así como la leyenda "[...] Todos los derechos reservados", sin encontrar algún texto o vínculo, que refiera al "Aviso de Privacidad", tal y como se aprecia en la siguiente imagen.*
- Además, a las trece horas con dieciocho minutos, del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, utilizando la opción de buscar del navegador Opera versión 56.0, se realizó la búsqueda de la palabra "Aviso" en el texto contenido en la página web, sin obtener resultado, tal y como se puede visualizar en la captura de pantalla siguiente:*

V. El tres de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito del Responsable, por medio del cual dio respuesta al requerimiento formulado y descrito en el Antecedente III, manifestando lo siguiente:

1.- Se le solicitan datos personales con la finalidad de la integración de su expediente médico como son: Nombre, edad, estado civil, dirección, teléfono, ocupación, e-mail, doctor con el que vienen a consulta, motivo de su consulta y por quien fue recomendado; esto se hace con el consentimiento del paciente y se le comenta en el momento que es para su expediente clínico.

Quando el paciente llega por primera vez a su cita, y de forma inmediata se hace la integración de su expediente médico, el cual es un documento físico y consta de una carátula donde contiene sus datos personales, donde se anexan los estudios practicados al paciente y el doctor pone sus notas médicas y poderles llamar para su próxima cita o la fecha de su cirugía, según sea el caso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

En el área de Recepción hay dos cuadros con los términos y condiciones de nuestro Aviso de Privacidad, en la página de [.]

En ningún momento la clínica solicita o recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles.

2.- En la página web [.] es de la clínica [.]; es para pacientes que solicitan una consulta, ya sea por primera vez o chequeo (revisión) y se solicita el Nombre y apellidos, celular, email, tipo de consulta (Primera vez, chequeo u otra) y doctor con el que vienen a consulta, el paciente al momento de proporcionar y enviar sus datos, llegan al correo de la empresa [...], los cuales únicamente son recibidos y leídos por una sola persona, quien se encarga de pasar el correo a la señorita que lleva la agenda del doctor, con el que pidieron su consulta y ésta se encarga de llamarles para dar fecha y hora de su cita.

Una vez estando en la clínica se procede a solicitarle sus datos personales, para hacer la integración de su expediente médico, posteriormente pasa a estudios que se anexan a su expediente y posteriormente el doctor choca al paciente y los estudios realizados y pone sus notas médicas y tratamiento que se le dio según sea el caso

Por último, el expediente médico se resguarda en el archivo de la clínica el cual es manejado por una sola persona el cual queda bajo llave.

3.- En la página web [...] de la clínica no se solicita o recaba datos personales financieros o patrimoniales, y/o sensibles de los pacientes.

4.- La clínica no presta servicios y/o mantiene contacto o comunicación con los titulares a través de su página web, todo es de forma directa con el paciente o por teléfono solo para confirmar su cita.

5.- La recepcionista le solicita al paciente sus datos personales a través de un formato (anexo formato) y le informa el uso que se le da, cuando el paciente le pide el aviso de privacidad se le proporciona una copia para que la lea y este enterado del uso de sus datos personales. Además en el área de recepción se tienen dos avisos de privacidad colgados en dos cuadros estando a la vista de todos (se anexan fotos) y que dice: "Se le solicita que lea cuidadosamente los



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Términos y Condiciones contenidos en este Aviso de Privacidad, ya que la simple aportación que haga de sus datos personales mediante su envío a [. .], ya sea a través de nuestras páginas de Internet ([. .]); y/o al correo electrónico de ([. .]); y/o a través de reclutadores de diálogo directo, constituye la aceptación de estos Términos y Condiciones y en consecuencia nos autoriza expresamente al tratamiento de sus datos personales."

En virtud de lo anterior ver Aviso de Privacidad, en la página de [. .]

6.- Se anexa copia del aviso de privacidad de la clínica y que se encuentra en nuestra página [. .]

7.- Nosotros no tenemos ningún convenio con personas físicas o morales para transferir datos personales de los pacientes, cuando el titular requiere información para una tercera persona física o moral, lo solicita de forma directa y con su consentimiento expreso, para dar su información y realizar el trámite que requiere. Ejemplo: en caso de que el paciente solicite la devolución de sus gastos médicos por su cuenta, lo único que proporcionamos es el informe médico.

8.- No se tenía conocimiento de los hechos denunciados por la C. [. .], la primera vez que vino a consulta, se le pidieron sus datos personales (anexo formato) y se le informó que eran para su expediente clínico y en ningún momento presento alguna inconformidad o solicito ver el aviso de privacidad.

9.- Se anexa original certificada y copia del acta constitutiva de la [. .] e identificación del representante legal, así como documentación comprobatoria.

Solicito ser notificado, a través del correo electrónico [. .]

..." (Sic)

Al referido escrito se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple del Aviso de Privacidad del Responsable, actualizado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

- Copia simple del requerimiento efectuado por esta autoridad con fecha de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.
- Copia simple de la denuncia presentada ante este Instituto por la denunciante, recibida el trece de septiembre de dos mil dieciocho.
- Copia simple de la credencial de elector del representante legal del Responsable, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- Copias simples de cinco capturas de pantalla del sitio web del Responsable.
- Copia simple de cuatro imágenes que presuntamente muestran la colocación del Aviso de Privacidad del Responsable fijado en su inmueble.
- Copia simple de formato manual y electrónico que contiene datos personales de la denunciante, de doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Copia certificada de la escritura pública con la cual el representante legal acredita su representación.

VI. El seis de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII y XXIV, 29 fracción XXX, 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 8, 49,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

52 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Secretario de Protección de Datos Personales en conjunto con el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron un Acuerdo a través del cual se ordenó ampliar por única vez, el plazo del procedimiento de investigación por noventa días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente a aquel en que feneciera el plazo establecido en la ley, para la sustanciación del procedimiento de investigación con expediente INAI.3S.08.02-1148/2018.

VII. El seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0403/19, de la misma fecha, se notificó a la denunciante el Acuerdo de ampliación de plazo, con base en lo establecido en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 6, 7, 52, 57 y 59 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

VIII. El seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0409/19, de la misma fecha, se solicitó a la denunciante, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracciones VI y X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3. fracción XIII, y Tercero Transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, así como, 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la siguiente información:

"...

1. *Precise si su denuncia versa en razón de que los datos personales recabados por el responsable a través de su dirección electrónica, aquellos que recaba de manera física o por ambos medios.*
2. *Señale que datos personales obtuvo la responsable, y a través de que medio fueron proporcionados.*

"..

IX. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0407/19, de seis del mismo mes y año, se notificó al Responsable el Acuerdo de Ampliación de plazo, con base en lo establecido en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 6, 7, 52, 57 y 59 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

X. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0410/19, de seis del mismo mes y año, se requirió a la Responsable, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracciones VI y X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; así como, 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, lo siguiente:

"...

1. *Indique a través de qué medio obtuvo los datos personales de la denunciante y con qué finalidades; así como la manera en que obtuvo su consentimiento para el correspondiente tratamiento, adjuntando la documentación que sustente su dicho*
2. *Proporcione copia simple del expediente clínico, el cual aperturó en virtud de los servicios que presta (ó) a la denunciante.*

"

XI. El once de febrero de dos mil diecinueve, de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 131 último párrafo de su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Reglamento; 3, fracciones VIII y XIII, 5 fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, 41, fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 8, y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, emitió Acuerdo mediante el cual esta Autoridad da cuenta del error mecanográfico acaecido en el Acuerdo Primero del Acuerdo de ampliación de plazo, de seis de febrero de dos mil diecinueve, en el sentido de corregir la fecha de recepción de denuncia al trece de septiembre de dos mil dieciocho.

XII. El trece de febrero del dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0474/19 del once del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, con fundamento en los artículos 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 5, fracción X, letra p., y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 49, 50 y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, notificó al Responsable el Acuerdo a que se refiere el Antecedente que precede.

XIII. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito por medio del cual el Responsable, a efecto de dar respuesta al requerimiento formulado y descrito en el Antecedente X, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

En cumplimiento al expediente INAI.3S.08.02-1148/2018 con oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0410/19 del 06 de febrero de 2019, donde se solicita la información de la [Nombre de persona física] por denuncia presentada ante la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por presunto incumplimiento en materia de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se anexa la información solicitada.

1.- Cuando la paciente [Nombre de persona física] vino por primera vez a su consulta, se le dio un formato donde se le piden sus datos personales, informándole a su vez que los datos solicitados son para su expediente médico, formato que lleno con su puño y letra y de forma voluntaria

En el formato se le solicita su nombre, edad, estado civil, dirección, colonia, ciudad estado, teléfono de domicilio, celular, ocupación, mail, doctor con el que vienen a consulta y motivo de su consulta; la clínica en algún momento solicita datos personales financieros o patrimoniales

Estos datos que se le solicitaron a la paciente tiene como finalidad la integración de su expediente médico que de acuerdo a la norma es una herramienta de uso obligatorio para personal del área de la salud, de los sectores público, social y privado que integran el sistema Nacional de Salud (NOM-004-SSA3-2012 Expediente Clínico), el cual consta de una carátula con sus datos personales, donde se anexan los estudios practicados a la paciente, el doctor pone sus notas médicas y posteriormente poderles llamar para su próxima consulta para su revisión o fecha de su cirugía, según sea el caso.

2.- Se proporciona copia del expediente médico." (sic)

Al referido escrito se anexó la siguiente documentación:

- Expediente clínico de doce de octubre de dos mil diecisiete perteneciente a la denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

- Copia simple del escrito de contestación del requerimiento antes descrito para su posterior devolución con el sello de recepción.

XIV. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, con la fe pública que le confieren los artículos 130, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, hizo constar que el término de cinco días hábiles otorgados a la denunciante para la desahogar la solicitud de información que le fue notificada mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0409/19, transcurrió del siete al trece de febrero de dos mil diecinueve, dejando de contar los días **nueve y diez** de febrero de dos mil diecinueve, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto, Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2019 y enero de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero del dos mil diecinueve, así como el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que el plazo señalado venció el trece de febrero de dos mil diecinueve, **sin que la denunciante haya brindado respuesta.**

XV. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0548/19, de dieciocho del mismo mes y año, se notificó un requerimiento a la denunciante, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracciones VI y X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; así como, 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por el que se solicitó lo siguiente:

"..

1. *Precise si su denuncia versa en razón de que los datos personales recabados por el responsable a través de su dirección electrónica, aquellos que recaba de manera física o por ambos medios.*
2. *Señale que datos personales obtuvo la responsable, y a través de que medio fueron proporcionados.*

..."

XVI. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, se recibió vía correo electrónico, un escrito de once de febrero de mil diecinueve, signado por la denunciante, a efecto de dar respuesta a las solicitudes de información formuladas y descritas en los Antecedentes IX y XV, manifestando lo siguiente:

...

Al respecto se comenta que el Responsable obtuvo los siguientes datos personales de manera electrónica:

Nombre y Apellidos

Celular



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Email

*Adicionalmente, los datos físicos que el Responsable obtuvo fueron los
siguientes que se mencionan:*

Nombre y Apellidos

Celular

Email

Número de tarjeta de debito

Dirección

Sexo

Origen étnico

Estado de salud

Información genética

Reciba un cordial saludo.

... (Sic)

XVII. El veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0826/19 del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, con fundamento en los artículos 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 5, fracción X, letra p., y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 49, 50 y 52 de los Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, notificó a la denunciante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XI.

XVIII El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito por medio del cual el Responsable, a efecto de dar respuesta al requerimiento formulado y descrito en el Antecedente que precede, manifestó lo siguiente:

"...

La paciente [la denunciante], llamó vía telefónica para agendar su cita el día 08 de Septiembre de 2017 y quedo registrada a las 14:42 y no envió ningún correo electrónico a través de la página [...], como lo manifiesta; de todos modos se checkaron los correos recibidos desde el 01 agosto de 2017 al 19 de marzo de 2019 sin tener ningún correo registrado a nombre de la paciente [la denunciante] y los datos que proporciono por teléfono fue su nombre y apellidos y su número de teléfono para posteriormente llamarle y confirmar su cita.

Cuando [la denunciante], vino por primera vez a la clínica el 12 de Octubre de 2017, en el área de recepción le dieron un formato (Se anexa copia) donde se le piden sus datos personales y se le informó que los datos solicitados eran para su expediente médico y de aviso de privacidad.

La clínica en ningún momento le solicito datos financieros o número de tarjeta por cuestiones de seguridad, origen étnico, información genética como lo manifiesta [la denunciante] y lo pueden revisar en la copia del expediente clínico que se les proporciono con el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0410/19 con fecha del 12 de Febrero de 2019.

Se anexan copias de las imágenes del correo donde no se encontró ningún correo enviado por [la denunciante], de la agenda de consulta médica donde aparece cuando saco su cita y sus consultas posteriores.

..." (Sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Al referido escrito se anexó la siguiente documentación:

- Expediente clínico de doce de octubre de dos mil diecisiete perteneciente a la denunciante.
- Impresión de pantalla de bandeja de entrada del correo electrónico del Responsable, del veinte de marzo del dos mil diecinueve.
- Impresión de pantalla de bandeja de entrada del correo electrónico del Responsable, del veinte de marzo del dos mil diecinueve.
- Impresión de pantalla de la página del Responsable, del veinte de marzo del dos mil diecinueve.
- Impresiones de pantalla (tres) de la agenda del médico tratante de la denunciante de veinte de marzo de dos mil diecinueve.

XIX El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1079/19 del veinticinco del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracciones VI y X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; así como, 32, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Personales en Posesión de los Particulares, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió al Responsable, lo siguiente:

1. *Precise todos los medios mediante los cuales recabo datos personales de la denunciante (correo electrónico, vía telefónica, físicamente, o cualquier otra tecnología, etc.), indicando de qué manera informó su identidad, domicilio, las finalidades del tratamiento de sus datos y los mecanismos para conocer su Aviso de Privacidad. „, proporcione elementos con los que acredite su dicho ”*

XX. El uno de abril del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por medio del cual el Responsable atendió el requerimiento a que se refiere el Antecedente que precede, en los siguientes términos:

Vía Telefónica

La paciente [denunciante] llamo vía telefónica para solicitar una consulta por primera vez, la C. [nombre de tercero], quien lleva la agenda del Dr. [nombre de tercero], le solicitó su nombre completo y número de teléfono vía telefónica para agendar su cita para el día 12 de Octubre del 2017, quedando registrada en la agenda del sistema electrónico de la clínica a las 02:42:11 pm del día 08 de Septiembre del 2017, a la paciente se le solicitó su número telefónico para llamarle un día antes para confirmar su cita, veces [sic] el paciente no puede venir a su consulta y se reagenda su cita para otro día o si hay un cambio por parte del Dr

Correo electrónico

La C. [denunciante] nunca solicitó una consulta vía correo electrónico a través de la página [dirección electrónica] y los datos que se solicitan es nombre y apellidos, número de celular y su correo electrónico por que a través de el nos llega a nuestro correo y si la consulta es por primera vez, chequeo u otra y con que Dr. quiere su consulta [sic]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Fisicamente

Cuando la C [denunciante], vino físicamente por primera vez a la clínica el 12 de Octubre del 2017, en el área de recepción se le dio un formato, donde se le piden sus datos personales y se le informó que los datos solicitados eran para la integración de su expediente médico, el cual fue llenado por la paciente y estuvo de acuerdo en proporcionarlos, así como el aviso de privacidad de la clínica.

Mecanismos para conocer su Aviso de Privacidad.

Se le informo a la paciente que podía ver nuestro Aviso de Privacidad, el cual se encuentra en el área de recepción a la vista del público en general o en la página [dirección electrónica]

...

Al escrito de mérito, el Responsable adjuntó la siguiente documentación en copia simple:

- Formato manual que contiene datos personales de la denunciante, de doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Dos imágenes que presuntamente muestran la colocación del Aviso de Privacidad del Responsable fijado en su inmueble.
- Captura de pantalla del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, de la dirección electrónica del Responsable.

XXI. El veintiséis de abril del dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2451/19 del veinticuatro del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracciones VI y X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; así como, 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió al Responsable, lo siguiente:

"...

1. *Toda vez que, en su escrito mencionado con antelación, señala que dio tratamiento de datos personales de la denunciante vía telefónica, remita a esta Autoridad la grabación y documentales por medio de las cuales acredite la puesta a disposición del Aviso de Privacidad a través de dicho medio*

..."

XXII. El veinticinco de abril del dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2452/19 del veinticuatro del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracciones VI y X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; así como, 32, de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, dio Vista a la denunciante del escrito de respuesta del Responsable a que se refiere el Antecedente XXI del presente Acuerdo, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XXIII. El treinta de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por recibido un correo electrónico, por medio del cual la denunciante atendió la vista a que se refiere el Antecedente que precede en los siguientes términos:

"..."

En relación con los datos que el denunciado mencionó fueron recabados telefónicamente, se informa que la que suscribe considera que esos datos tienen la característica de electrónicos, toda vez que son guardados en una agenda electrónica, como la misma Unidad menciona en su respuesta, para su consulta y seguimiento por parte del personal que labora en la Unidad en comento.

Es importante señalar que en la llamada telefónica realizada, no se hizo de mi conocimiento el tratamiento que tendrían mis datos personales

Ahora bien, con relación a las manifestaciones que el denunciado realiza, al respecto de la nula solicitud de consulta, por parte de la que suscribe, a través de la página electrónica [dirección electrónica], se informa que, en efecto, no se proporcionaron datos a la página electrónica de referencia.

En cuanto a las manifestaciones del denunciado, relacionadas con los datos recabados de manera física, se informa que proporcioné mis datos personales, sin que se me diera la opción de aceptar o negar el tratamiento que se le darían, a lo cual manifesté mi oposición, no obstante, se me informó que el llenado de la solicitud era un requisito para que me proporcionaran la atención médica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones del denunciado, respecto a los mecanismos para dar a conocer el Aviso de Privacidad de la Unidad en comento, se manifiesta que el Aviso de Privacidad, bajo ninguna circunstancia, fue expuesto a la que suscribe y tampoco se me indicó en dónde se encontraba.

...

XXIV. El tres de mayo del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por medio del cual el Responsable atendió el requerimiento a que se refiere el Antecedente XXII, manifestando lo siguiente:

...

Por vía telefónica no contamos con la grabación del aviso de privacidad, tenemos físicamente en el área de recepción a la vista de los pacientes y público en general, información en donde pueden consultar nuestro aviso de privacidad que esta en la página [dirección electrónica], y a la C. [nombre de tercero] se le informó verbalmente del aviso de privacidad de la clínica cuando vino por primera vez a su consulta.

...

Al escrito de referencia, el Responsable anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Una impresión de pantalla de su dirección electrónica, de veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.
- Aviso de Privacidad del Responsable, con fecha de actualización de dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

XXV. El veinte de mayo del dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y último párrafo, así como 41 fracciones II, III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 38. 39 fracciones I y VI.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128, 129, y 132 de su Reglamento; 5, 59 fracción II y 60 párrafos primero y segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto acordaron iniciar el Procedimiento de Verificación en contra de la Responsable; lo anterior derivado del análisis realizado a las actuaciones y documentales integradas al expediente, por las que se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación a la Responsable por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar que los datos personales de la denunciante hayan sido tratados conforme a los principios de protección de datos personales; 2) verificar que el Aviso de Privacidad del Responsable cumpla con los elementos establecidos en la normatividad de la materia; 3) verificar que haya puesto a disposición de la denunciante su Aviso de Privacidad y 4) verificar que el Responsable haya obtenido el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles de la denunciante.

XXVI. El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2787/19 del veintidós del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 al 139 de su Reglamento; 3 fracción XIII y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

de Imposición de Sanciones y 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 25 fracción XX y 41 fracciones I, II, III, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hizo del conocimiento del denunciante, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente XXV.

XXVII. El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2788/19 del veintidós del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones IV, V, XI y XVII, 5, 8 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones y 5 fracción X letra p., 41 fracciones I, III, VI, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió al Responsable para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, presentara la siguiente información, apercibido que, de no dar respuesta al requerimiento planteado, dicha omisión se tendrá como un acto de obstrucción a los actos de verificación de esta autoridad:

"...

1. Remita copia de los documentos que acrediten el otorgamiento del consentimiento de la denunciante para que su representada brindara tratamiento sus datos personales.
2. Remita copia simple de las documentales que acrediten las medidas implementadas por su representada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares*

...

XXVIII. El treinta de mayo del dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2786/19 del veintidós del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 al 139 de su Reglamento; 3 fracción XIII y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones y 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 25 fracción XX y 41 fracciones I, II, III, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hizo del conocimiento del denunciante, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente XXV.

XXIX. El diecinueve de junio del dos mil diecinueve, en atención al oficio a que se refiere el Antecedente XXVII de esta Resolución, se recibió en este Instituto, un escrito por medio del cual el Responsable, brindó contestación en los términos siguientes:

"...

En cumplimiento al expediente INAI.3S.07.02 050/2019 con Oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2788/19, del 22 de Mayo de 2019, la Dirección e Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde nos requieren la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

1. *Remita copia de los documentos que acrediten el otorgamiento del consentimiento de la denunciante para que su representada brindara tratamiento sus datos personales.*

A la C. [denunciante] se le informo verbalmente el uso de sus datos personales indicándole que los datos solicitados era para su expediente médico y se le proporcionó un formato donde se le piden sus datos, el cual lleno con su puño y letra y de forma voluntaria cuando vino por primera vez a su consulta, no contamos con la autorización firmada por la paciente.

- *Se anexa formato donde proporcionó sus datos personales la C. [denunciante].*

- 2 *Remita copia simple de las documentales que acrediten las medidas implementadas por su representada para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

- *Se envía políticas de protección de datos personales de [Responsable]*
- *Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales.*

.. (sic)

Al escrito de trato se adjuntó copia simple de los documentos intitulados:

- *Formato denominado "Autorización de datos personales", sin fecha.*
- *Políticas de protección de datos personales del Responsable sin fecha.*
- *Formato manual que contiene datos personales de la denunciante, de doce de octubre de dos mil diecisiete*

Una vez precisados los Antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, se procede a señalar los siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6 apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia¹; 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 1, 3 fracción XI⁴, 5, 38, 39 fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁵; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶ de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁷; 1, 2, 3 fracción XII, 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12 fracciones I, II,

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

⁴ De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

⁶ Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintuno de noviembre de dos mil once.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

XXXV y XXXVI, y 18 fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁸; 1, 2, 3 fracción XVII y 66 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones⁹.

SEGUNDO. La denunciante hizo del conocimiento de este Instituto hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tal y como se desprende de los Antecedente I, consistentes en que el **Responsable** brinda tratamiento a datos personales, sin embargo no proporciona su Aviso de Privacidad.

Para acreditar su dicho, la denunciante anexó cinco impresiones de pantalla del trece de septiembre del dos mil dieciocho, de la dirección electrónica del Responsable.

En ese sentido, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, integró el expediente de investigación INAI.3S.08.02-1148/2018; mediante el cual efectuó variadas diligencias y requirió diversa información con objeto de investigar los hechos denunciados, y en su caso, contar con elementos que permitieran determinar las presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Ahora bien, tal y como se advierte del Antecedente IV, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, efectuó un análisis a la dirección electrónica del Responsable; de cuyas conclusiones se

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

⁹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

advierte que al veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, la referida página electrónica no contenía leyenda o vínculo a un Aviso de Privacidad.

Con motivo de las manifestaciones vertidas por la denunciante, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/5307/18 del veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se requirió al Responsable a efecto de constatar los hechos denunciados.

De la respuesta que el Responsable dio al referido requerimiento, de acuerdo a su dicho, se advierte medularmente lo siguiente:

- Para integrar el expediente médico, solicita los datos personales consistentes en: nombre, edad, estado civil, dirección, teléfono, ocupación y correo electrónico.
- En su dirección electrónica, recaba los siguientes datos personales: nombre y apellidos, número de celular y correo electrónico.
- Una vez en la clínica y posterior a la realización de estudios, éstos se anexan al expediente médico, así como las notas médicas de los tratamientos señalados por el médico.
- Resguarda los expedientes médicos en un archivo que es manejado por una sola persona, mismo que queda bajo llave.
- Cuenta con aviso de privacidad mismo que fija en sus instalaciones y, en caso de que algún paciente lo solicite, se le proporciona una copia del mismo; asimismo, cuenta con su aviso de privacidad publicado en su dirección electrónica.

En este orden de ideas, el seis de febrero del dos mil diecinueve, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron de manera conjunta un



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Acuerdo por el cual se ordenó ampliar por única vez, el plazo del procedimiento de investigación por noventa días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente a aquel en que feneciera el plazo establecido, tal y como se advierte en el Antecedente VI.

En razón de las manifestaciones vertidas por el Responsable, tal y como se advierte de los Antecedentes IX y X, este Instituto solicitó a la denunciante y al Responsable, respectivamente, a efecto de que precisaran los datos personales y el medio por el cual se efectuó el tratamiento a los mismos.

De la respuesta al requerimiento formulado por este Instituto al Responsable, se desprende que éste señaló haber recabado en su establecimiento físico los datos personales de la denunciante consistentes en: nombre, edad, estado civil, dirección, colonia, ciudad, estado, teléfono, domicilio, celular, ocupación y correo electrónico; asimismo, dentro de su expediente médico, anexó los estudios que le fueron practicados.

Por su parte, de la respuesta a que se refiere el Antecedente XVI, se desprende que la denunciante refirió que el Responsable brindó tratamiento a sus datos personales de manera electrónica así como de manera física, sin remitir documental alguna por medio de la cual acreditara su dicho.

En virtud de lo anterior, a efecto de que este Instituto tuviera certeza del o los medios por los cuales el Responsable brindó tratamiento a los datos personales de la denunciante, tal y como se desprende de los Antecedentes XVIII, XX y XXII, se requirió a efecto de que señalara los medios por los cuales brindó tratamiento a los datos personales de la denunciante y remitiera las documentales que acreditaran su dicho; al respecto, de los Antecedentes XIX, XXI y XXV se advierte que el Responsable mediamente indicó:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

- Que brindó tratamiento a los datos personales de la denunciante consistentes en nombre, apellidos y número telefónico.
- Que brindó tratamiento a los datos personales de la denunciante en su establecimiento físico.
- Que no dio tratamiento a los datos personales de la denunciante a través de su correo electrónico o dirección electrónica.
- Indicó que de manera telefónica no cuenta con la grabación del Aviso de Privacidad.
- Que su Aviso de Privacidad lo pone a disposición fijado en su inmueble y a través de su dirección electrónica.
- Que informó a un tercero de manera verbal su Aviso de Privacidad.

Finalmente, tal y como se advierte del Antecedente XIV, la denunciante precisó el tratamiento de sus datos personales de manera telefónica y física, sin que por dichos medios el Responsable haya puesto a su disposición el Aviso de Privacidad correspondiente; asimismo, reafirmó que el Responsable no trató sus datos a través de su dirección electrónica.

Toda vez que, del análisis a los argumentos y documentales que integran el expediente de mérito, este Instituto consideró que existieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación a la Responsable; el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación en contra del Responsable, en los términos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

precisados en el Antecedente XXV de la presente Resolución, mismo que le fue notificado el veintinueve de mayo mismo año.

Al efecto, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2788/19, se requirió diversa información al Responsable con objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente Resolución; misma de cuya respuesta se desprende medularmente lo siguiente:

- Que informó de manera verbal a la denunciante el tratamiento que daría a sus datos personales.
- Que no cuenta con autorización firmada de la denunciante para el tratamiento de sus datos personales.
- Remitió el formato de autorización para tratamiento de datos personales, así como el documento denominado Políticas de Protección de Datos Personales; ambos, sin fecha de elaboración.

TERCERO. Ahora bien, resulta pertinente citar los artículos 1, 2 fracción II y 3 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 25 fracción III del Código Civil Federal, que disponen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

***Artículo 2.-** Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

...

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

Código Civil Federal

Artículo 25.- Son personas morales:

...

III. Las sociedades civiles o mercantiles:

...

De los artículos transcritos, se advierte lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Son sujetos regulados por dicha ley, los particulares, personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

- Se considera **Responsable** a la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- En este orden de ideas, se consideran personas morales a las sociedades civiles.

En ese sentido, toda vez que, del escrito de contestación del Responsable, al que se hace referencia en el Antecedente V; se advierte que éste se encuentra constituido como una **sociedad civil**, el cual reconoció dio tratamiento a los datos personales de la denunciante **de manera física** a los consistentes en: nombre, edad, estado civil, dirección, teléfono, ocupación, como correo electrónico y datos de salud; **y de manera telefónica** a los consistentes en: nombre, apellidos, número de teléfono celular; resulta incuestionable que se encuentra obligada en su carácter de Responsable, al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva.

Ahora bien, tal y como se señaló en el Considerando Segundo, el Responsable refirió que dio tratamiento a los datos personales de la denunciante **tales como nombre, apellidos y número de teléfono celular telefónicamente** y de manera física aquellos consistentes en: **nombre, edad, estado civil, dirección, teléfono, ocupación, correo electrónico y datos de salud**, con la finalidad de establecer contacto por el servicio que proporciona e integrar el expediente médico; asimismo, señaló que su Aviso de Privacidad se encuentra disponible en su dirección electrónica y en su establecimiento.

Cabe señalar que la denunciante señaló que el Responsable no cuenta con Aviso de Privacidad y, en ese sentido, el Responsable fue claro al señalar que dio tratamiento a sus datos personales de manera telefónica, así como en su establecimiento físico.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

En ese sentido, el estudio del caso que nos ocupa se centra en el análisis del tratamiento a los datos personales de la denunciante que el Responsable brindó a través de medios electrónicos (de manera telefónica) así como aquellos recabados en su establecimiento físico.

CUARTO. De las consideraciones expuestas, se advierte que la conducta atribuida al Responsable, consiste en que no cuenta con Aviso de privacidad y la falta de puesta a disposición del mismo a la denunciante.

En esa tesitura, se estima citar el contenido de los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracción III de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

...

III. Información;

...

...".

[Énfasis propio].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Como se advierte de la normativa anteriormente transcrita, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran el de información.

Ahora bien, el **principio de información** implica la obligación por parte de los Responsables de dar a conocer a los Titulares, previo al tratamiento de sus datos personales, la información que se recaba de ellos; así como la finalidad y el tratamiento que a éstos se brindará, lo cual debe quedar asentado en el Aviso de Privacidad, en términos de los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 23, 25 y 31 de su Reglamento; así como punto 4 de la Guía para el Aviso de Privacidad, mismos que a continuación se transcriben:

***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 15. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares*

Artículo 23. El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 25. Para la difusión de los avisos de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.

Artículo 31. Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable."

Guía para el Aviso de Privacidad

*4. ¿En qué momento se debe poner a disposición el aviso de privacidad?
El momento en que el responsable debe poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad depende de la forma en que se obtengan los datos personales, es decir, si éstos se recaban personal, directa o indirectamente del titular.*

A partir de lo anterior, tenemos que el aviso de privacidad se pone a disposición en los siguientes momentos:

a) Previo a la obtención de los datos personales

- Cuando los datos personales se obtienen de manera directa o personal de su titular. En ese sentido, el responsable debe poner a disposición del titular su aviso de privacidad antes de que este último le proporcione su información personal, a través del formato o medio respectivo.*

..."

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

De las disposiciones legales transcritas, se desprende lo siguiente:

- El principio de información prevé la obligación a cargo de los Responsables de comunicar a los Titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos, las características principales del tratamiento al que serán sometidos y con qué fines, a través del Aviso de Privacidad.
- El Aviso de Privacidad podrá establecerse mediante formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando se garantice con el deber de informar al Titular tal documento.
- La carga de la prueba de la puesta a disposición del Aviso de Privacidad recae en la Responsable.
- Si el Responsable obtiene los datos de manera personal del titular, el aviso de privacidad deberá ser proporcionado al momento en que se recaba el dato a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado con antelación.
- Si el Responsable obtiene los datos personales de manera directa del titular a través de medios electrónicos, deberá proporcionar de manera inmediata la información concerniente a la identidad y domicilio del Responsable y las finalidades del tratamiento de los datos personales; asimismo, deberá informar los mecanismos a través de los cuales el titular puede conocer el texto completo del Aviso de Privacidad.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto del tratamiento de los datos personales de la denunciante por parte del Responsable, se tiene que el doce de octubre del dos mil diecisiete, el Responsable recabó vía telefónica los datos personales de la denunciante consistentes en nombre, apellido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

y teléfono; asimismo, el Responsable señaló de manera expresa que no cuenta con grabación del aviso de privacidad por vía telefónica.

En consecuencia, se tiene que el Responsable presuntamente no informó a la denunciante al momento de recabar sus datos personales a través de medios sonoros (telefónicamente) su identidad, las finalidades y los mecanismos para que conociera el texto completo de su Aviso de Privacidad.

Ahora bien, una vez que la denunciante acudió a su **establecimiento físico**, el Responsable indicó haber dado tratamiento a los datos personales de la denunciante correspondientes a nombre, edad, estado civil dirección, colonia, ciudad estado, teléfono de domicilio, teléfono celular, ocupación, correo electrónico y datos de salud.

En ese sentido, tal y como se desprende del Antecedente XIII, el Responsable refirió que la denunciante proporcionó sus datos personales en su establecimiento físico a través del llenado de su formato, mismos que fueron remitidos a esta Autoridad y de los cuales no se desprende que a través de éstos informara su Aviso de Privacidad.

Por su parte, el Responsable indicó que pone a disposición su Aviso de Privacidad fijado en sus instalaciones, remitiendo para acreditar su dicho, copia simple de fotografías de un Aviso de Privacidad fijado en un muro; en ese sentido se desprende que:

- Con el fin de conocer la verdad de un hecho controvertido, el juzgador puede valerse de cualquier prueba reconocida por la Ley.
- La Ley reconoce como prueba la documental privada.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

- Los documentos públicos hacen prueba plena, por lo que, *a contrario sensu*, los documentos privados por sí mismos, no hacen prueba plena.
- Corresponde al juzgador determinar el valor de las pruebas aportadas, con base en el análisis y valoración que haga de las mismas.

Al respecto, este Instituto considera que las documentales privadas presentadas por el Responsable consistentes en copias simples de fotografías de un Aviso de Privacidad fijado en el muro que se detallan en el Antecedente V de esta Resolución, resultan insuficientes, toda vez que se circunscriben a mostrar la fijación de un Aviso de Privacidad, sin mostrar mayor elemento de convicción como lo son circunstancias de tiempo, modo y lugar, y menos aún alguna certificación hecha por alguna persona investida de fe pública que pudiera autentificar el documento aportado como prueba en esta investigación y con ello acreditar fehacientemente su dicho.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior las siguientes tesis aisladas sustentadas por el Poder Judicial de la Federación:

“DOCUMENTO PRIVADO PROVENIENTE DE TERCERO. VALOR PROBATORIO DEL. Atento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de amparo, los documentos privados provenientes de tercero que contengan una declaración de verdad darán fe de la existencia de tal declaración, pero no de la veracidad de los hechos declarados y por lo mismo, carece de fuerza probatoria, pues por no haber sido ratificada por su suscriptora, se equipara a la prueba testimonial rendida sin los requisitos de ley.”¹⁰

DOCUMENTAL PRIVADA NO OBJETADA, NO LE IMPIDE AL JUZGADOR DE AMPARO HACER SU CORRECTA VALORACIÓN. No por el hecho de que una

¹⁰ Amparo en revisión 693/95 Bernardo C. Xochitlotzi Bautista, veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

documental no hubiere sido objetada, impide al juzgador de amparo hacer su correcta valoración, otorgándole el valor probatorio que le corresponda o negandoselo, si existen motivos legales para ello.¹¹

Derivado de lo anterior, se presume que el Responsable fue omiso en proporcionar a la denunciante, la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serían sometidos sus datos personales, tanto de los datos obtenidos de manera telefónica como de aquellos obtenidos en su establecimiento físico.

En consecuencia, este Instituto considera que el Responsable presuntamente incumplió con el principio de información al que se encontraba obligada, toda vez que no acreditó haber puesto a disposición de la denunciante su aviso de privacidad respecto de los datos personales que recabó vía telefónica y de manera física.

QUINTO. Una vez precisado lo anterior, y en virtud de que es obligación de este Instituto vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y verificar que el Responsable garantice el adecuado tratamiento de los datos personales a través del principal vehículo normativamente establecido y que corresponde al Aviso de Privacidad, se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley

¹¹ Amparo en revisión 119/93. José Guadalupe Valles Sáenz. Tres de junio de mil novecientos noventa y tres. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretaria: Olga Cano Moya



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;*
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;*
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;*
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;*
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y*
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.*

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares**

Artículo 24. *El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.*

Artículo 26. *El aviso de privacidad deberá contener los elementos a que se refieren los artículos 8, 15, 16, 33 y 36 de la Ley, así como los que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley.*



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Lineamientos del Aviso de privacidad¹²

Primero. En términos del artículo 43, fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el contenido y alcance de los avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento

Segundo. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, para las personas físicas o morales de carácter privado que traten datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el aviso de privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información.

Vigésimo. El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información, de conformidad con lo que establecen los lineamientos de la presente Sección:

- I. La identidad y domicilio del responsable que trata los datos personales;*
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento;*
- III. El señalamiento expreso de los datos personales sensibles que se tratarán;*
- IV. Las finalidades del tratamiento;*
- V. Los mecanismos para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;*

¹² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del dos mil trece.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

- VI. *Las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen: el tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas;*
- VII. *La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia, cuando así se requiera;*
- VIII. *Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO;*
- IX. *Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales;*
- X. *Las opciones y medios que el responsable ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de los datos personales;*
- XI. *La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permitan recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso, y*
- XII. *Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad*

Trigésimo. *El aviso de privacidad deberá informar sobre las opciones y medios que, en su caso, el responsable haya instrumentado para que el titular pueda limitar el uso y divulgación de sus datos personales, distintos al ejercicio de los derechos ARCO o a la revocación del consentimiento, de conformidad con el artículo 16, fracción III de la Ley, como podrán ser, entre otros:*

- I. *La inscripción del titular en el Registro Público de Consumidores previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el Registro Público de Usuarios conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley.*
- II. *El registro del titular en listados de exclusión propios del responsable, sectoriales o generales de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley, señalando el nombre del listado, las finalidades para las cuales es aplicable la*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

exclusión y, en su caso, el canal habilitado por el responsable para que el titular pueda obtener mayor información al respecto, o

III. La habilitación de medios por los cuales el titular pueda manifestar su negativa a seguir recibiendo comunicados o promociones por parte del responsable.

Cuando así se requiera, el aviso de privacidad describirá los procedimientos para el uso de estas opciones o medios; o bien, informará los mecanismos por los cuales el titular podrá conocer estos procedimientos"

De los artículos y numerales citados, se advierten los elementos mínimos que debe contener el Aviso de Privacidad del Responsable del tratamiento de datos personales como son la identidad y domicilio del responsable que los recaba; las finalidades del tratamiento de datos; **las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos**; los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la ley; las transferencias de datos que se efectúen y el procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares los cambios efectuados al Aviso de Privacidad, debiendo señalar, de ser el caso, si lleva a cabo el **tratamiento de datos personales de carácter sensible**, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia.

Ahora bien, uno de los requisitos de todo Aviso de Privacidad consiste en indicar las finalidades para las cuales serán tratados los datos personales de los Titulares, en ese sentido, existen **finalidades primarias** que son aquellas que dan origen y son necesarias para mantener la relación jurídica entre el Titular y el Responsable y **finalidades secundarias**, que son aquellas que no cumplen dicha condición.

Lo anterior resulta relevante ya que los Titulares, en ejercicio de su derecho de autodeterminación informativa, pueden negar o limitar el tratamiento de sus datos personales para las finalidades secundarias, en virtud de que las mismas no forman parte de una condición que afecte la relación jurídica que se establezca; situación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

que no se advierte en el Aviso de Privacidad del Responsable de conformidad con el numeral Trigésimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad, toda vez que el ejercicio de los derechos ARCO y la revocación del consentimiento, son presupuestos diversos a los establecidos en la fracción III del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por lo cual, se advierte que en el supuesto de que la titular llegare a optar por solicitar la limitación en el uso o divulgación de sus datos personales; o bien quisiera conocer los cambios efectuados a dicho documentos o si el Responsable brinda tratamiento a datos personales sensibles, se viera limitado su derecho; lo anterior, en virtud de que el Responsable no informó el procedimiento y medio por el cual puede ejercer dicho derecho.

Asimismo, tal como se advierte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el Responsable brindó tratamiento a datos personales de salud de la denunciante, sin que del análisis a su Aviso de Privacidad se advierta dicho señalamiento, en contravención al último párrafo de la fracción VI artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En este orden de ideas, el Aviso de Privacidad implementado por el Responsable, cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que:

- El Responsable debe señalar de manera expresa en su Aviso de Privacidad los datos personales sensibles a los cuales brinda tratamiento, situación que no se advierte, en contravención con el último párrafo del artículo 16 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Los Titulares tiene el derecho de decidir sobre el otorgamiento o no de su consentimiento para que la Responsable lleve a cabo o limite el tratamiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

de sus datos personales para las finalidades secundarias, establecidas en su Aviso de Privacidad; de tal forma que ésta debe informar los mecanismos con los que cuenta para que, en su caso, pueda limitar o negar dicho tratamiento a todas o algunas de estas finalidades secundarias.

- En ese sentido, el Responsable, no establece las opciones y medios que ofrece a los Titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales tal y como lo prevén los artículos 16 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y numerales Vigésimo fracción X y Trigésimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

Sirve de sustento la Tesis aislada VII-CASR-8ME-27, emitida por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Séptima Época, Año V, No. 46, página 224, de mayo del 2015; que establece lo siguiente:

"AVISO DE PRIVACIDAD. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.- El artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece los requisitos mínimos que debe contener el aviso de privacidad generado por el responsable en el tratamiento de los datos personales. En la fracción III del precepto legal en cita, se establece que el aviso de privacidad deberá contener las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; y en la diversa fracción IV del artículo en cita, se establece el requisito consistente en que el citado aviso de privacidad deberá contener los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en el propio ordenamiento legal en cita. De lo anterior, se desprende que la información prevista en las fracciones aludidas es diferente, al prever en una las opciones que el responsable en el tratamiento de los datos personales ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos y en la otra se prevén los medios para que los titulares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

de los datos puedan ejercer su derecho de oposición, entre otros, por lo que si el aviso de privacidad generado por el responsable en el tratamiento de los datos personales satisface solo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, no puede considerarse que con ello se cumpla también con el requisito establecido en la fracción III del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que se trata de diversas hipótesis fácticas que deben satisfacer¹³.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera importante citar la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que establece lo siguiente:

***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

...

En conclusión, este Instituto considera que el Aviso de Privacidad del Responsable, presuntamente no cumple con las fracción III y último párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo cual su conducta actualiza la hipótesis señalada en el artículo 63 fracción V de la Ley en comento.

¹³ Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12180/13-17-C8 12.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de abril de 2014, por unanimidad de votos - Magistrada Instructora: Lucila Padilla López.- Secretaria: Lic. Begonia Brígido Mazas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones IV y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 11, 12, 15 fracción III, 16 y 20 de su Reglamento, se establece lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

...

I. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 11. El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Quando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.

Artículo 12. *La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:*

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

Artículo 15. *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso del titular cuando:*

...

III. Se trate de datos sensibles;

...

Artículo 16. *Quando el consentimiento expreso sea exigido en términos de una disposición legal o reglamentaria, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar.*

Artículo 20. *Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable".*

De los preceptos legales anteriormente señalados, se desprenden las siguientes obligaciones a cargo del Responsable:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

- Todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento previo de sus Titulares.
- El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.
- Los datos personales sensibles requerirán el consentimiento expreso y por escrito de su Titular.
- Corresponde al Responsable la carga de la prueba para demostrar la obtención del consentimiento.

Cabe recordar, que el Responsable en sus escritos a que se refieren los Antecedentes XIII y XXV, señaló que recabó los datos personales de la denunciante en su establecimiento físico consistentes en nombre, edad, estado civil, dirección, colonia, ciudad, estado, teléfono de domicilio, teléfono celular, ocupación, correo electrónico y datos de salud; asimismo, indicó que dichos datos tienen como finalidad la integración de su expediente médico, el cual consta de una carátula con sus datos personales y sus anexos que incluyen los estudios practicados y las notas médicas del doctor.

En esa tesitura, del contenido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en el expediente médico, es posible advertir que el **Responsable recabó datos sensibles de la denunciante** sin haber obtenido el consentimiento expreso y por escrito previo para el tratamiento de dichos datos.

Cabe mencionar que del expediente médico remitido por el Responsable a esta Autoridad se advierte que la información concerniente al estado de salud de la denunciante, forma parte de los considerados datos personales sensibles; por lo que su tratamiento requiere del consentimiento expreso y por escrito; lo anterior, en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 3 y 15 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; sin embargo, en el caso que nos ocupa, el Responsable no acreditó dicha situación.

Consecuentemente, es dable advertir que el Responsable no acreditó haber obtenido el consentimiento expreso y por escrito de la denunciante, previo al tratamiento de sus datos personales sensibles, referentes a su salud.

Dicha conclusión, adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que en su respuesta recibida el cinco de junio del dos mil diecinueve, el Responsable indicó **"no contamos con la autorización firmada por la paciente"**, al respecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para efectos de demostrar la obtención del consentimiento de conformidad con la legislación de la materia, la carga de la prueba recae, en todos los casos, en la Responsable, circunstancia que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no quedó acreditada, máxime que los datos recabados por el Responsable implican datos personales sensibles, los cuales, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, requieren el consentimiento expreso y por escrito, el cual deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su consentimiento.

En este orden de ideas, el artículo 63, fracción XIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece lo siguiente:

*"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares*

Artículo 63.- *Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a
cabo por el responsable:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;

Por consiguiente, este Instituto considera que el **Responsable** presuntamente no obtuvo de la denunciante el consentimiento expreso y por escrito previo a recabar y dar tratamiento a sus datos personales sensibles, referentes a su salud, lo anterior, toda vez que esta no acreditó haber obtenido el mismo, en contravención de lo establecido en los artículos 3, fracción IV y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 11, 12, 15, fracción III, 16, 19 y 20 de su Reglamento, por lo que se presume que la conducta del **Responsable** actualiza la hipótesis de infracción descrita en la fracción XIII del artículo 63 en comento.

SÉPTIMO. Ahora bien, por lo que se refiere a los principios rectores en materia de protección de datos personales, los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracciones I y VIII de su Reglamento, establecen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

I. Licitud;

...

VIII. Responsabilidad.

...

(Énfasis propio).

Como se advierte de la normativa anteriormente transcrita, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran el de responsabilidad y licitud.

En efecto, todo Responsable se encuentra obligado a observar el principio de Responsabilidad, el cual consiste en velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales estableciendo los mecanismos que considere necesarios para su aplicación así como velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 47 y 48 párrafo primero de su Reglamento, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

*encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un
encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.*

*Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares,
mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de
autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines."*

*Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar
medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y
la expectativa razonable de privacidad.*

...

(Énfasis propio).

En este orden de ideas, resulta relevante señalar que si bien el Responsable en su escrito recibido el tres de octubre del dos mil dieciocho, indicó que los datos personales que obran en el expediente médico, son resguardados en el archivo de la clínica y manejados por una sola persona, el cual queda bajo llave, y en atención al requerimiento INAI/SPDP/DGIVSP/2788/2019, remitió el documento denominado "Políticas de Protección de Datos Personales"; lo cierto es que el Responsable presuntamente: i) no acreditó haber puesto a disposición de la denunciante su Aviso de Privacidad respecto de los datos personales que recabó vía telefónica y de manera física; ii) omitió indicar en su Aviso de Privacidad, las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales que trata, así como señalar que brinda tratamiento a datos personales sensibles, ya que dio tratamiento a datos personales de salud de la denunciante, lo anterior, en contravención a lo establecido en las fracciones III y VI de la Ley de la materia; y iii) no acreditó haber obtenido el consentimiento expreso y por escrito de la denunciante, previo al tratamiento de sus datos personales sensibles, referentes a su salud, en consecuencia, su conducta trae como resultado un presunto incumplimiento al principio de **responsabilidad**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Por lo tanto, se presume que la Responsable, no tomó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con el objeto de velar y responder debidamente por el cumplimiento de los principios de protección de los datos personales establecidos por la ley de la materia, en contravención al **principio de responsabilidad**.

Finalmente, todo Responsable se encuentra obligado a recabar y tratar los datos personales, conforme a la ley y en cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la materia, en atención al **principio de licitud** contenido en el artículo 7, primer párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional."

Conforme al **principio de licitud**, todo Responsable se encuentra obligado a recabar y tratar los datos personales de los titulares conforme a la ley, así como con apego y cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la materia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Tal situación encuentra una posible actualización, ya que al no acreditar la puesta a disposición a la denunciante del Aviso de Privacidad respecto de los datos recabados de manera telefónica y de manera física; así como ser omiso en indicar las opciones y medios que dicho Responsable ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales que trata, y en informar que brinda tratamiento a datos personales sensibles; máxime que no acreditó la obtención del consentimiento expreso y por escrito de la denunciante para el tratamiento de sus datos personales sensibles, habría una posible contravención en particular a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales y su Reglamento que implicaría un presunto actuar contrario a este principio de licitud.

Es por ello que se presume que el Responsable no veló debidamente por el tratamiento de los datos personales de la denunciante, ni por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley de la materia, por los cuales está obligada a responder, adoptando las medidas necesarias para su aplicación; en contravención a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; situación que conlleva a un posible incumplimiento a este principio de licitud.

En ese sentido, se advierte que la actuación de la Responsable actualiza presuntos incumplimientos a la Ley y su Reglamento, específicamente a los principios de **información** (abordado en el Considerando Cuarto de esta Resolución), **responsabilidad y licitud** previstos en el marco jurídico de la materia.

En este sentido, este Instituto concluye que la Responsable presuntamente infringió lo establecido en la fracción IV del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el Responsable.

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

...

[Énfasis propio].

OCTAVO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado "*De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses*", cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV, V y XIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo y 140 de su Reglamento; 66 y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que [REDACTED] omitió los elementos previstos en el artículo 16 fracciones III y IV último párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para el Aviso de Privacidad, no obtuvo el consentimiento expreso de la denunciante para el tratamiento de los datos personales sensibles e incumplió con los principios de información, responsabilidad y licitud, en términos de lo dispuesto en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución.

Razón social de
Responsable
(persona moral)
Artículos 116
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

SEGUNDO. Tórnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo PRIMERO.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa al Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la denunciante y al Responsable, con fundamento en los artículos 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-050/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el diez de julio del dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.02, del expediente INAI.3S.07.02-050/2019.
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de personas físicas. <u>Denunciante:</u> Nombre. Información confidencial de personas morales: <u>Responsable:</u> Razón social. Páginas del documento: 64.
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05